

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada dentro de estas diligencias, solicita la expedición del oficio de levantamiento de medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. **100-116793 y 100-190177**, precisando, que este trámite terminó por pago total de la obligación el 27 de septiembre de 2018 y en consecuencia, se procedió con el levantamiento de las medidas cautelares.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

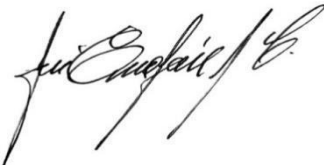
CLASE DE PROCESO	:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO PROCESO	:	17001-31-03-002-2013-00124-00
DEMANDANTE	:	AGRICOLA PRIMAVERA CARDENAS
		VILLAMIZAR Y CIA
DEMANDADO	:	CONSVIMEJ LTDA

Auto Sustanciación No. 1110-2022

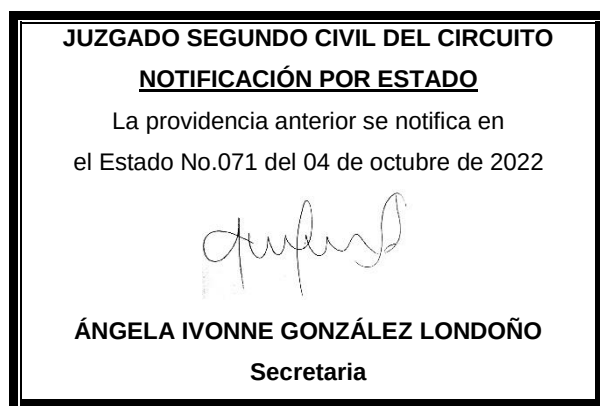
Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia del 27 de septiembre de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; por resultar procedente, a la misma se accede, y se ordena expedir por Secretaría el oficio de levantamiento de embargo el cual se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y a la parte interesada a través del buzón electrónico destinado para dichos efectos.

Así las cosas, se requiere a la peticionaria, que una vez por Secretaría se realice el mencionado trámite, interponga sus buenos oficios para ante dicha Oficina sufragar los emolumentos correspondientes al levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyecto ARQ Of/Mayor

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6414d545719830cf5851b8badf204a7855faa55c07dbb51dda3052bfb0fa419f**

Documento generado en 03/10/2022 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>